



EXP. N.º 01102-2016-PA/TC
LIMA
ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES
Y EXTRABAJADORES DE ELECTRO

Y EXTRABAJADORES DE ELECTRO PERÚ SA Y FILIALES, BENEFICIARIOS DEL PAGO DE REMUNERACIONES DEVENGADAS DEL CONVENIO COLECTIVO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de diciembre de 2017

VISTO

El recurso de queja, entendido como pedido de aclaración, presentado por don Jorge Febrero Mejía, abogado de la Asociación de Trabajadores y Extrabajadores de Electro Perú SA y Filiales, Beneficiarios del Pago de Remuneraciones Devengadas del Convenio Colectivo Año 1978-1979, contra la sentencia interlocutoria de 31 de mayo de 2017; y,

ATENDIENDO A QUE

- 1. Conforme lo establece el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
- 2. Mediante escrito presentado el 14 de agosto de 2017, los recurrentes interponen recurso de queja, entendido como pedido de aclaración, contra la sentencia interlocutoria de 31 de mayo de 2017, basándose en argumentos que no buscan aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en el que hubiese incurrido la sentencia interlocutoria, sino la revisión de lo decidido a fin de obtener un pronunciamiento de fondo, lo que no resulta estimable.
- 3. Además de ello, según consta en el cuaderno del Tribunal Constitucional, los recurrentes fueron notificados el 7 de agosto de 2017 (fojas 106) de la sentencia interlocutoria. En tal sentido, se evidencia que a la fecha de la interposición del recurso de queja, entendido como pedido de aclaración, esto es, el 14 de agosto de 2017, ha transcurrido en exceso el plazo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera,



EXP. N.º 01102-2016-PA/TC
LIMA
ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES
Y EXTRABAJADORES DE ELECTRO PERÚ
SA Y FILIALES, BENEFICIARIOS DEL PAGO
DE REMUNERACIONES DEVENGADAS
DEL CONVENIO COLECTIVO

RESUELVE

Declarar IMPROCEDENTE el recurso de queja, entendido como pedido de aclaración.

Publíquese y notifiquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ SARDÓN DE TABOADA ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTAROLA SANTILLANA Secretaria de la Sala Segunda TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01102-2016-PA/TC
LIMA
ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES
Y EXTRABAJADORES DE ELECTRO PERÚ
SA Y FILIALES, BENEFICIARIOS DEL PAGO
DE REMUNERACIONES DEVENGADAS DEL
CONVENIO COLECTIVO

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Coincido en denegar el recurso planteado, pero no en mérito a una innecesaria conversión en un pedido de aclaración, sino en mérito a que no existen elementos que permitan la procedibilidad de la queja interpuesta.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA Secretaria de la Sala Segunda TRIBUNAL CONSTITUCIONAL